

ANEXO III PROCEDIMIENTO

PARA EL RETIRO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE HIDROCARBUROS (TANQUES, CAÑERÍAS Y ACCESORIOS) SASH, Y PARA EL RETIRO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO AEREO DE HIDROCARBUROS (TANQUES, CAÑERÍAS Y ACCESORIOS) SAAH

Artículo 1°.- El sujeto obligado, ante el cierre de instalaciones y/o cambio de destino del predio, deberá: erradicar el Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) y/o el Sistema de Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos (SAAH) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Resolución SE N° 1.102/04. Por razones de seguridad de personas y/o del ambiente, y/o imposibilidad técnica demostrada, previa petición fundada de parte interesada, la Dirección General de Evaluación Técnica podrá autorizar mediante acto administrativo la no erradicación de las instalaciones SASH o instalaciones SAAH existentes y hasta tanto dichas razones sigan vigentes. En dicho caso se deberá proceder a la anulación o cegado de los tanques, de acuerdo a la Resolución SE N° 1.102/04 y al procedimiento técnico que determine la Dirección General de Evaluación Técnica, tarea que deberá ser documentada por un Tratador *in situ* y certificada por auditoría inscripta en la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 2º.- El sujeto obligado a la extracción o recambio de SASH - Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios), o para la extracción de SAAH - Sistema de Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, conjuntamente con el Tratador In Situ, deberán iniciar y/o continuar el trámite ante la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental debiendo presentar una Nota firmada por sus representantes legales que debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La información y documentación especificada en el artículo 1° del Anexo I de la presente Resolución.
- b) Plan de extracción del Sistema SASH o del Sistema SAAH.
- b.1.- El sujeto obligado deberá, en conjunto con el Tratador in situ designado, justificar la necesidad del retiro del Sistema SASH o del Sistema SAAH.
- b.2.- La información técnica a presentar de conformidad con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución, restringida a las tareas de recomposición propuestas y completada con la siguiente información:
 - Descripción completa del SASH o SAAH que incluya plano del sitio con la localización del mismo, último certificado de auditoria de hermeticidad y/o auditoria de cegamiento emitido por empresa auditora habilitada por la Secretaría de Energía, según Resolución SE N° 1.102/04.
 - Procedimiento de extracción de sistemas de almacenamiento propuesto por el Tratador *in situ* habilitado, que incluya:
 - Plan de seguridad y contingencias firmado por un profesional, con incumbencias en higiene y seguridad, y aprobado por una aseguradora de riesgos del trabajo con cobertura suficiente que lo habilite para llevar a cabo las tareas de desmantelamiento de instalaciones inflamables del predio, izaje de cargas y transporte, en concordancia con el marco legal vigente en esta materia, en procura de adoptar las medidas preventivas necesarias tendientes a minimizar los riesgos propios de dicha operación.
 - Manejo y disposición final de los residuos generados, tipificados y gestionados en el marco legal vigente (Discriminando Peligrosos; Potencialmente Peligrosos y No Peligrosos).
 - Monitoreos a efectuarse durante todo el proceso de extracción.
 - Sitio destinado al acopio transitorio de todo el material extraído. Ubicación en un plano.
 - Descripción de las condiciones de almacenamiento transitorio para los residuos peligrosos de carácter



líquido y sólido a extraer.

- Plan de toma de muestras y análisis a realizarse en suelo y en agua, técnicas a utilizar y puntos de muestreos a efectuarse con posterioridad al proceso de extracción.
- b.3.- Declaración de gestión de Residuos Peligrosos mediante empresa/s Transportista/s y Operadora/s. Dichas declaraciones deberán contar con sus respectivos certificados vigentes, en el marco de la Ley N° 2.214 y/o Ley Nacional N° 24.051, según corresponda.
- **Artículo 3°.-** El Departamento de Sitios Contaminados evaluará la documentación e información presentada, encontrándose facultada para requerir que se efectúen las aclaraciones o modificaciones que estime correspondan dentro del plazo que fije a tal efecto bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que corresponden según la normativa vigente.
- **Artículo 4°.-** El Departamento de Sitios Contaminados emitirá un dictamen técnico dando su conformidad técnica con el "Plan de Extracción del Sistema SASH o del Sistema SAAH" o, en su caso, otorgará un plazo para que los Responsables efectúen los ajusten que estimen correspondan.
- **Artículo 5°.-** En los casos en que el Departamento de Sitios Contaminados emita un dictamen técnico favorable, el Director General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo de autorización de inicio de las tareas de extracción o recambio de SASH Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios), o para la extracción de SAAH Sistema de Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, fijando un plazo a tal efecto.
- **Artículo 6°.-** El sujeto obligado deberá comunicar fehacientemente la fecha de inicio de las tareas a la Dirección General de Control y a la Dirección General de Evaluación Técnica con diez (10) días corridos mínimos de anticipación al inicio de las tareas.
- Artículo 7°.- Finalizadas la ejecución de las tareas de extracción o recambio de "SASH", o para la extracción de SAAH, el sujeto obligado deberá presentar ante la Dirección General de Evaluación Técnica un Informe Final de Extracción de las instalaciones SASH o SAAH que incluya -como mínimo- la siguiente información y documentación respaldatoria: detalle del total de los residuos retirados, su disposición final; manifiestos de transporte y certificados de disposición final; tareas de saneamiento realizadas y condiciones finales del predio; conjuntamente con el Estudio Ambiental de Sitio conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución. Dicho informe será evaluado por el Departamento de Sitios Contaminados y de corresponder será aprobado por el Director General de Evaluación Técnica emitiendo por acto administrativo el Conforme de Recomposición Ambiental establecido por el Artículo 7° de la presente Resolución.

JAVIER CORCUERA Presidente AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MAYEPGC) DE EVALUACIÓN



